

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 106  
23 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0621 del 1 de junio de 2015, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2.

Que el señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA, identificado con la CC No 79.263.325 obrando en calidad de Representante Legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, solicitó a Corpocesar la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales, otorgado mediante Resolución No 0621 del 1 de junio de 2015, para el proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMAGRO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita que GONZALO PARRA CASTAÑEDA, identificado con la C.C.No 79.263.325 ostenta la calidad Representante Legal (Gerente)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-26236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (El Hatillo).
5. Certificado de Uso del Suelo expedido por Secretaría de Planeación del Municipio de El Paso Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición

Que despacho considera necesario hacer las siguientes consideraciones con relación a la renovación solicitada :

- 1- En el expediente CJA 014-2008, militan entre otras, las resoluciones No 080 del 7 de febrero de 2008 y 0621 del 1 de junio de 2015. Mediante la primera de las nombradas, se otorgó concesión hídrica subterránea a nombre de PALMAGRO S.A y a través del segundo acto administrativo, se otorgó permiso de vertimientos en beneficio de la sociedad en citas
- 2- Mediante Auto No 487 de fecha 21 de diciembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordena el archivo del expediente CJA 014-2008.
- 3- A través del Auto No 091 del 3 de junio de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico “...ordena el desarchivo del expediente CJA 014-2008”, indicando en dicho acto administrativo, entre otros aspectos que “**se verificó que el archivo del expediente fue realizado como resultado de un error material involuntario derivado de una verificación inadecuada sobre la vigencia de la Resolución No 0621 de 2015, la cual, al momento de dicha actuación, se encontraba plenamente vigente y surtiendo efectos jurídicos**”. En efecto, la decisión de archivar el expediente que tomó la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

2

Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se fundamentó básicamente en la vigencia de la concesión de aguas, pero no tuvo en cuenta que el permiso de vertimientos poseía un término diferente y se encontraba vigente.

- 4- El término del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0621 del 1 de junio de 2015, fue de 10 años, el cual vencía el 19 de junio de 2025. Ello confirma el error material involuntario en que incurrió la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, al archivar el expediente que contenía una concesión efectivamente vencida, pero un permiso de vertimientos que se encontraba vigente.
- 5- Se observa en el expediente que equivocadamente se había archivado, que mediante oficio radicado bajo el No 00668 del 15 de enero de 2025, el sr GONZALO PARRA CASTAÑEDA en calidad de Gerente de la sociedad en citas, informó a la Corporación acerca de las condiciones en que pretendía renovar el permiso de vertimientos, la posibilidad de construir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, planteó la opción de iniciar trámite con el sistema actual y posteriormente modificar el permiso y en todo caso, determinar la documentación, estudios e información necesaria para adelantar la actuación. Esta solicitud fue reiterada a través del oficio con radicado No 05273 del 25 de abril de 2025
- 6- Mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2025, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 05273 el día, mes y año en citas, el Representante Legal de la sociedad Palmagro S.A, solicita información con relación a los requisitos para renovar el permiso de vertimientos, lo cual fue respondido a través del oficio SGAGA-CGITGJA 3200-0413 de fecha 12 de junio del presente año, indicando lo siguiente: **“ La renovación del permiso de vertimientos debió presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, tal como lo señala la Resolución No 0621 del 1 de junio de 2015 y el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, lo cual no sucedió. Por tal razón se deben cumplir todos los requisitos exigidos en la normatividad ambiental, para examinar si es viable o no, otorgar un nuevo permiso. Lo anterior teniendo en cuenta que la resolución No 0541 del 15 de mayo de 2015 quedó ejecutoriada en fecha 19 de junio del año en citas y se otorgó por un periodo de 10 años. En consecuencia, el último año de vigencia del permiso está comprendido entre el 19 de junio de 2024 y el 19 de junio de 2025, lo cual lleva a establecer que el primer trimestre del último año corresponde a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024. La solicitud debió presentarse a más tardar el 19 de septiembre de 2024”**
- 7- El archivo de expediente ordenado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través del Auto No 487 del 21 de abril de 2023, indujo en error a la empresa peticionaria, ya que para el período en que debía presentar solicitud de renovación, (meses de julio, agosto y/o septiembre de 2024), el expediente no se encontraba activo y solo vino a revocarse dicha decisión, por medio del Auto 091 del 3 de junio de 2025, donde la Coordinación supra-dicha reconoce que cometió un error material involuntario
- 8- En fecha 12 de junio de 2025, el señor Gonzalo Parra Castañeda, manifestó lo siguiente a Corpocesar:

**“ GONZALO PARRA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.263.325, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa PALMAGRO S.A.; identificada con el NIT 824006708-2, de manera atenta y comedida llevo a su despacho, para solicitarle la Renovación del Permiso de vertimiento otorgado por esa Corporación a Palmagro S.A., mediante la Resolución No. 0621 del 01 de junio de 2015, allegando los formularios de solicitud debidamente diligenciados, con los anexos correspondientes.**

**Sobre el particular, me permito presentarle las siguientes consideraciones:**

- **Que mediante la Resolución No. 0621 del 01 de junio de 2015, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

3

planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2" la Corporación le otorgó permiso a Palmagro S.A, por el termino de 10 años.

- Que mediante el auto No. 487 del 21 de diciembre de 2023, Corpocesar consideró "que el término establecido en la Resolución No. 0621 del 01 de junio de 2015, se encuentra vencido, y, en consecuencia, se considera que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente, que se refiere a las funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de seguimiento de aprovechamiento del Recurso hídrico, y las actividades encaminadas a adelantar diligencias referentes a seguimiento serían ineficaces", motivo por el que ordenó su archivo, y en consecuencia, se inició la interrupción del término de los 10 años de vigencia del permiso de vertimientos en referencia.
- Qué mediante el Auto No. 091 del 03 de junio de 2025, esa Autoridad ambiental consideró "que cómo resultado de dicha revisión, se evidenció que mediante el auto No. 487 del 21 de diciembre de 2023, se había acordado el archivo del expediente, considerando que la resolución No. 0621 del 01 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, e industriales, había perdido vigencia. No obstante, se verificó que el archivo del expediente fue realizado como resultado de un error material involuntario derivado de una verificación inadecuada sobre la vigencia de la Resolución No. 0621 de 2015, la cual, al momento de dicha actuación, se encontraba plenamente vigente y surtiendo efectos jurídicos", por lo que se tiene que, a partir de dicho auto la resolución 0621 de 2015, recobró su vigencia y legalidad.
- Que conforme al relato cronológico expuesto, el tiempo de suspensión de la resolución en citas corrió del 21 de diciembre de 2023 al 03 de junio de 2025, es decir, por un lapso de un (1) año, cinco (5) meses y doce (12) días, mismo tiempo por el que se hace pertinente adicionar el término de permiso de vertimiento en comento, extendiéndose su periodo hasta el 12 de noviembre de 2026, que es cuando ahora se cumplen los diez (10) años del permiso de vertimiento referenciado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente reconsiderar la decisión adoptada en el oficio SGAGA - CGIT JA - 3200 - 0413 del 12 de junio de 2025, y se ordene proseguir el trámite correspondiente a la renovación del Permiso de Vertimiento concedido en la Resolución No. 0621 del 01 de junio de 2015 a PALMAGRO S.A".

" En consideración a que la presente solicitud trata de la renovación del permiso de vertimientos que le fue cancelado a Palmagro S.A. por esa corporación mediante la Resolución No 0621 del 01 de junio de 2015, me remito en relación con la información requerida para el efecto por el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 numerales 3, 4 y 5, a la allegada en el trámite del permiso de vertimientos inicial, la cual reposa en esa entidad"

- 9- La solicitud fue presentada el 7 de julio de 2025, bajo el radicado No 08751, cuando la empresa ya tenía conocimiento que la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, había corregido el error de archivar el expediente y para el efecto había expedido el Auto No 091 del 3 de junio de 2025
- 10- Por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Bajo esa óptica normativa y considerando que el error material involuntario cometido por otra dependencia de la entidad, no puede ni debe

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

4

afectar los derechos de la sociedad peticionaria, este despacho procederá a dar curso a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, encauzándolo a la luz de la normatividad ambiental vigente. Para el efecto vale indicar, que la solicitud de la empresa, encaminada a que la documentación técnica que se presentó para el permiso inicial, sea tenida como soporte de su petición de renovación, no puede ser totalmente aceptada, porque el decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos en materia de permiso de vertimientos), y por lógicas razones cronológicas no estaba vigente cuando se expidió la resolución No 0621 del 1 de junio de 2015. Es decir, existen exigencias nuevas en el decreto 050 de 2018 que el usuario debe cumplir y que le serán requeridas.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a CorpoCESAR para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizada fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
6. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.**
7. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

5

puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.130.948 . Dicha liquidación es la siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

6

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212296)	(g) Viáticos totales (bxcwf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axf)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.504.758
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.504.758
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 626.190
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.130.948
<small>(1) Resolución Mitransporte</small>								
<small>(2) Viáticos</small>								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 2612	\$ 8.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.620
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	\$ 40.000.000
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 3.130.948**

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

7

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el proyecto de la planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

**PARA LAS ARnD -VERTIMIENTOS A CUERPO DE AGUA**

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
7. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
8. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

8

aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

9. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.
12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
14. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

#### **PARA LAS ARD-VERTIMIENTOS SOBRE SUELO**

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARNd), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

9

recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

6. Los impactos del vertimiento al suelo.
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No 824.006.708-2 debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

**PARA EL VERTIMIENTO AL SUELO (ARD)**

1. Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo establecido en el EOT. El certificado allegado no lo establece.
2. Uso del suelo potencial del área de disposición del vertimiento al suelo, con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio.
3. Características de las actividades que generan el vertimiento al suelo.
4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo.
5. Evaluación ambiental del vertimiento al suelo.
6. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento al suelo.
7. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
8. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

10

- realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
9. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
  10. Caracterización actualizada del vertimiento existente (Resultados de las caracterizaciones efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM).
  11. Copia de la matrícula Profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia, de quien o quienes elaboran los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.
  12. Copia digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud de este requerimiento informativo, incluido planos.

### **PARA EL VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA (ARnD)**

1. Características de las actividades que generan el vertimiento al agua.
2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
3. Caracterización actual del vertimiento existente (Resultados de las caracterizaciones efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM).
4. Copia de la matrícula Profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia, de quien o quienes elaboran los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.
5. Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo establecido en el EOT. El certificado allegado no lo establece.
6. Evaluación ambiental del vertimiento al agua.
7. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento al agua.
8. Copia digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud de este requerimiento informativo, incluido planos.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALI, ELLA HERNANDEZ y la Técnico Operativo ( e ) ( Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA. Fijase como fecha de la diligencia el día 29 de agosto de 2025.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos ( \$ 3.130.948 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 106 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, tendiente a renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante resolución No 0621 de fecha 1 de junio de 2015, en beneficio del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar

-----11

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 19 de agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2 o a su apoderado legalmente constituido.

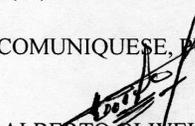
**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

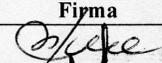
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo ( e ) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	 
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CJA 014-2008